



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Independencia, 17 de julio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Solicitud S/N y el correo institucional de fecha 28 de junio y 11 de julio del 2024, respectivamente, remitidos por la señora Jueza Superior (P) **Luz Janet Rugel Medina**, integrante de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por comunicaciones del antecedente la remitente solicita vacaciones por 09 días, del 30 de julio al 05 de agosto y el 07 y 08 de agosto del año 2024, precisando que cuenta con la autorización del Presidente de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia.

Segundo. - Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados/as, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero. - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

Cuarto. - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que **"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio**

Quinto. - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto. - Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Séptimo. - Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la remitente, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Dias	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2017	24/08/2012	24/08/2012	1	Gozado	R.A. N°545-2012-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		05/08/2014	14/08/2014	10	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		13/01/2015	14/01/2015	2	Gozado	R.A. N°354-2015-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		03/08/2015	03/08/2015	1	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		05/12/2016	11/12/2016	7	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		17/07/2019	21/07/2019	5	Gozado	R.A. N°744-2019-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003			Pendiente	Pendiente	3	Pendiente
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2018	01/02/2018	02/03/2018	30	Gozado	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2019	01/02/2019	02/03/2019	30	Gozado	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2020	01/02/2020	01/03/2020	30	Gozado	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2021	16/08/2021	23/08/2021	8	Gozado	R.A. N°641-2021-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		03/02/2022	15/02/2022	13	Gozado	R.A. N°152-2022-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		07/06/2022	12/06/2022	6	Gozado	R.A. N°657-2022-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		25/11/2021	02/02/2022	3	Gozado	SUBSIDIO 70 DIAS
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2022	09/01/2023	15/01/2023	7	Gozado	R.A. N°020-2023-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		01/02/2023	23/02/2023	23	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2023	24/02/2023	02/03/2023	7	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		08/05/2023	16/05/2023	9	Gozado	R.A. N°561-2023-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003		16/02/2024	29/02/2024	14	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
RUGEL MEDINA LUZ JANET	1/08/2003	2024	01/03/2024	01/03/2024	1	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ

TOTAL DE DIAS LABORADOS	7305
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES QUE CORRESPONDEN	600
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	597
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	31/07/2023
	3

Octavo. - De lo expuesto y en virtud de lo solicitado por el remitente, esto es, la programación de licencia a cuenta de vacaciones, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Noveno. - No obstante lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos presentados por la remitente para la solicitud de programación de vacaciones y en conformidad





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

con lo establecido en el Decreto Supremo 013-2019-PCM sobre el adelanto de vacaciones, y verificando que dispone de vacaciones generadas correspondientes al periodo vacacional 2024, y considerando que la normativa otorga facultad a la entidad para determinar el momento para el disfrute del descanso vacacional; en función de las necesidades del servicio y en cumplimiento de la normativa vigente y verificando que la solicitud cuenta con el visto bueno del Presidente de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, **Dr. Dante Terrel Crispín**; se determina procedente programar de manera excepcional las vacaciones solicitadas por los días del 30 de julio al 05 de agosto (07 días) y el 07 y 08 de agosto del año 2024 (02 días), contabilizándose en el registro vacacional del periodo 2024, sin que esto cause impacto en el funcionamiento del despacho judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones de la Jueza Superior (P) **Luz Janet Rugel Medina**, integrante de la 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, por los días del 30 de julio al 05 de agosto (07 días) y el 07 y 08 de agosto del año 2024 (02 días), precisando corresponden al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista de audiencia del 1° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran, por los días del 30 de julio al 05 de agosto (07 días) y el 07 y 08 de agosto del año 2024 (02 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la Jueza Superior (P) quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado hacer uso de su periodo de vacaciones correspondientes al periodo 2024, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CC/rfh

